
LEY 10.303

Modificando artículos del Decreto-Ley 9.889/82.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 9º del Decreto Ley 9.889/82 por el siguiente:

“El reconocimiento definitivo será obtenido al acreditar la afiliación con relación al último registro oficial de electores de un número no inferior al tres por mil del patrón provincial”.

Art. 2º Sustitúyense los apartados c) y d) del artículo 22 del Decreto-Ley 9.889/82, por los siguientes:

"c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las Provincias en actividad o jubilados llamados a prestar servicios, con excepción del personal perteneciente a los escalafones: técnico, administrativo y de servicios de dichos organismos".

"d) Los magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público, que requieran acuerdo del Senado para el desempeño de sus cargos, los Secretarios y los Jueces de Paz Letrados".

Art. 3° Derógase los apartados b) y c) del artículo 30 del Decreto-Ley 9.889/82.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Mennucci entrado el 10 de mayo de 1984.

Aprobado por Diputados el 16 de agosto de 1984.

Aprobado con modificaciones por el Senado el 10 de octubre de 1984.

Diputados rechaza las modificaciones introducidas por el Senado el 11 de diciembre de 1984.

El Senado insiste en las modificaciones introducidas el 24 de abril de 1985.

Sancionada por Diputados el 1 de agosto de 1985.

Promulgada el 26 de agosto de 1985 por Decreto 4532/85.